REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0003
RADICADO N° 2024-00001

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MINISTERIO DEL TRABAJO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Ahora, en atención a la solicitud de vinculación presentada en el escrito de tutela, se VINCULARÁ al CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN COLOMBIA, EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CANCILLERÍA.

Por último, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante, para que remita con destino a esta Judicatura, copia de la solicitud presentada ante las entidades accionadas, con su respectiva constancia de radicación. Se le concede el término de 2 días hábiles para tal fin.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO – VINCULAR al CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN COLOMBIA, EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CANCILLERÍA.

TERCERO – REQUERIR a la parte accionante, para que remita con destino a esta Judicatura, copia de la solicitud presentada ante las entidades accionadas, con su respectiva constancia de radicación. Se le concede el término de DOS (2) días hábiles para tal fin.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002
hoy 12 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827b9f9241e04748fcc72569f6feb2b6c0afe024b621c337a2d7014bb7ebcf88**

Documento generado en 11/01/2024 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica